



Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

ORDENANZA MUNICIPAL Nº.037/88.

Sr. Julio Leigue Hurtado
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, el SEARPI fue creado por Ley de la República Nº.550 del 15-05-83, para "tomar a su cargo de un modo específico todas las acciones que se relacionan con la regularización del Río Pirafí, y de un modo general, la coordinación y planificación del desarrollo social y económico de la cuenca con orden a su preservación y saneamiento, y con jurisdicción y competencia sobre toda la cuenca del Río Pirafí".

Que, la Ordenanza Municipal Nº.060/83 del 27-05-83, establece como área de inundación (zona negra) la zona próxima al Río Pirafí, prohibiendo terminantemente los asentamientos, levantar nuevas edificaciones,, construcciones, apertura de canales y otros.

Que, la Ordenanza del Concejo Municipal Nº.040/86 del 12-08-83, ratifica en todos sus términos, la Ordenanza Municipal Nº.060/83, disponiendo entre otras cosas, que la Oficialía Mayor Técnica de la H.Alcaldía Municipal, efectue un censo de asentados en toda el área afectada, a fin de disponer y establecer responsabilidades, debiendo contar con la cooperación del Plan Regulador, Guardia Nacional de Seguridad pública e Intendencia Municipal.

Que, el SEARPI preocupado por construir obras de defensa para proteger a la ciudad contra los desbordamientos del Río Pirafí, y sabiendo que los recursos financieros con que cuenta la región e incluso el país, no son suficientes para afrontar la magnitud de las obras, recurre a la Comunidad Internacional, solicitando ayuda para la implementación de dichas obras.

Que, el SEARPI obtiene la ayuda de la Comunidad Económica Europea (CEE) para la construcción de las obras de protección de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, contra las inundaciones del Río Pirafí, mediante el Convenio NA/85-10 entre la República de Bolivia y la CEE, firmado el 23-09-86 y homologado mediante Decreto Supremo Nº.21674 del 05-08-87.

Que, a solicitud del SEARPI se origina la Ley de la República Nº.995 del 04-04-88, mediante la cual se declara de PRIORIDAD NACIONAL, DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, LA SOLUCION INTEGRAL DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CUENCA DEL RIO PIRAFI.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido por el SEARPI-CEE, se iniciaron las obras de protección contra las inundaciones de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, a pesar de las disposiciones en vigencia, se han producido asentamientos humanos, construcción de viviendas y otros que dificultan el normal desarrollo del programa de trabajo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2/..

Que, previniendo este problema, el SEARPI promovió un Convenio Interinstitucional de fecha 01-09-87 con La H. Alcaldía Municipal, Consejo del Plan Regulador y Defensa Civil, para desalojar y reubicar a los afectados, habiéndose cumplido una mínima parte del mismo.

Que, es deber de la H. Alcaldía Municipal precautelar la normal prosecución de las obras de construcción para la protección de la ciudad capital.

Que, dentro del área de construcción de los defensivos, se encuentran ubicadas, entre otras, en el Barrio Ambrosio Villarroel, 14 familias que están interfiriendo con los trabajos a realizarse en época seca.

Que, de continuar con estos asentamientos, se haría imposible la continuidad del Programa, lo que indudablemente daría lugar a la interrupción de los trabajos con grave perjuicio a la ciudad y poniendo en peligro a innumerable vidas humanas.

Que, para la solución de este problema social se hace necesario la reubicación de todas las personas afectadas como una de las medidas inmediatas tendientes a precautelar la continuidad de los trabajos.

Por Tanto:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º.- Se ratifica en todos sus términos, las Ordenanzas Municipales Nros. 060/83 y 040/86, hasta que sean concluidas las obras de defensa contra las inundaciones del Río Pirafí de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2º.- Una vez concluida las obras de defensa de la ciudad, se procederá a la reestructuración urbana de toda la zona denominada zona negra, encontrándose dicho trabajo técnico a cargo del Consejo del Plan Regulador. Estas zonas negras podrán habilitarse una vez concluidas las obras del SEARPI, estimándose el plazo en 24 meses.

Artículo 3º.- Se declara que la llanura de inundación, que está limitada por el dique de protección y el Río Pirafí, no es apta para asentamientos humanos. Por tal motivo, se debe proceder a la desocupación de esas áreas, ya que la misma está destinada como área de reforestación y preservación ecológica.

Artículo 4º.- En la zona negra, declarada por las Ordenanzas Municipales Nros. 060/83 y 040/86, se prohíben la construcción y la instalación de servicios públicos (agua, luz y teléfono), hasta que el Consejo del Plan Regulador ejecute la reestructuración urbana del sector y cuando el SEARPI concluya las obras.

./././



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

3/...

Artículo 5º.- Para que el SEARPI y la Comunidad Económica Europea no se retrasen con el programa de trabajo establecido para la protección de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el H. Concejo Municipal y la H. Alcaldía Municipal, declaran de necesidad y utilidad pública el Convenio NA/85-10 suscrito entre la Comunidad Económica Europea y la República de Bolivia, y con la intención de que los trabajos ya iniciados no se retrasen, quedan definidos los siguientes puntos:

- a)- Se expropián los terrenos comprendidos en el área debidamente aprobados por el Consejo del Plan Regulador, para asentar a los afectados por la construcción de las obras de protección a la ciudad, capital. Quedando encargado el Alcalde Municipal de la negociación con los vecinos asentados para el pago de dichos terrenos, otorgados a través de un convenio que tienen que suscribir las partes.
- b)- La asignación de la ubicación y control de cada lote por familia, estará a cargo de la oficina Técnica del Plan Socio Urbano, en base al Reglamento Interno de esa oficina.
- c)- La Oficialía Mayor Técnica de la H. Alcaldía Municipal queda encargada de gestionar la instalación, a la brevedad posible, de los servicios básicos de luz y agua en la zona asignada para los afectados de las obras de protección de la ciudad.
- d)- Las 20 familias que viven actualmente en el área de construcción en el Barrio Ambrosio Villarreal y otros, según censo efectuado por la H. Alcaldía Municipal y el SEARPI, deberán ser trasladadas a los terrenos expropiados por el inciso a), en un plazo de 48 horas, encomendándose esta tarea a Defensa Civil y Oficialía Mayor Técnica de la H. Alcaldía Municipal.
- e)- Los demás afectados por las obras de defensa contra las inundaciones del Río Pirai, y que se encuentren incluidos en el censo efectuado por la H. Alcaldía Municipal y el SEARPI tendrán un tratamiento similar determinado en la presente Ordenanza Municipal, para lo cual el Consejo del Plan Regulador y el Alcalde Municipal determinarán la ubicación a asignarseles en el lapso de 30 días.
- f)- Según el avance de las obras, el Plan Socio Urbano, deberá efectuar las notificaciones respectivas a los afectados, debiendo Defensa Civil, hacer los traslados respectivos en 48 horas.
- g)- Los propietarios de las cabañas ubicadas en la zona del Ex-Jardín Botánico, no se encuentran comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, siendo éstos, objeto de un tratamiento por parte de la Dirección de Turismo, dependiente de la H. Alcaldía Municipal.
- h)- Los beneficiarios con la reubicación hecha en la ciudadela Andrés Ibañez (Plan Tres Mil) y otros, como consecuencia de la riada de marzo de 1983, no serán tomados en cuenta para efectos del Art. 5 de la presente Ordenanza.

././././



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

4/...

i)- Los demás afectados con las obras de defensa y que no se encuentran incluidos dentro del censo realizado por el SEARPI y la Alcaldía Municipal, deberán ser desalojados de inmediato, y en caso necesario se utilicen todos los medios de la fuerza pública.

Artículo 6º.- La H.Alcaldía Municipal, la Oficialía Mayor Técnica de la H.A.M. y el Plan Regulador, deberán mantener inspectores permanentes para evitar futuros asentamientos y construcciones clandestinas.

Artículo 7º.- El H.Alcalde Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Actos del H.Concejo Municipal a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho años.

Sr. Walter Higazy Rivero
SECRETARIO

Sr. Julio Leigue Hurtado
PRESIDENTE a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 1988.


Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H: ALCALDE MUNICIPAL
Sr. Lucas Romero Balgordia
Stric. Genl. H. Alcaldía Municipal